que sepa los que an de asistir cada mes a hazer
el dicho al porcion y tenga asi mismo obligacion
e dia que faltaren ambos regidores de dar
noticia a la justicia para que se proceda con
tra ellos y no lo haziendo pague el dicho fiel la mes
ma pena del regidor que faltare la qual
pena se reparta conforme a las ordenanças
desta ciudad —

Y la ciudad dixo que mando a deçesar y a deçeso
los exidos de campo nubla y campo coy para
ayuda a la paga de lo que a esta ciudad le estare
partido para el servicio de los ocho millones y para
el dicho efecto se vendieron los dichos exidos en quatro
y setenta ducados y el plazo dello se esta cumplido y por lo
su mag.d fue servido hazer merced a esta ciudad de man
dar que de la primera paga del dicho servicio de los
millones se paga señal posito de esta ciudad mil e
quinientos ducados con que esta ciudad le sirvio para el
dicho efecto acordaron que los quatro cientos y se
tenta ducados procedidos de las dichas yervas se paguen
al dicho posito para en quenta de los mil e quinientos
ducados y desde luego se entren en el arca de
las tres llaves del dicho de posito y se escriva
dicha partida por cavdal suyo en el libro donde se
quentan las partidas del dinero del dicho posito y que
por mitad se paguen ambas las dichas camaras
del de posito y ansi mismo acordaron se come
la quenta a mi Alonso del Toro que estuvo
a su cargo la fielda de lo que procedia de
los ymprestos que esta ciudad mando hazer
para la paga del dicho servicio e todo lo que se
viere en su poder se entre en la dicha arca
para en quenta de los dichos mil e quinientos ducados del
dicho posito y ansi mismo lo que procediere de cavdal
de los dichos ymprestos hasta cumplir la dicha can
tidad de los dichos mil e quinientos ducados e estando ynteros
se bulevan a ambas las dichas arcas a cada una
lo que presto de su cavdal

los dichos
de los exidos
se bulevan
al posito